



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

B.O. N° 523 de Fecha 14/07/95.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro identificado con el N° 0032/95 y caratulado " DENUNCIA COBRO INDEBIDO DE TASAS MUNICIPALES ", iniciado tras la presentación que efectuara ante este Organismo el Sr. Juan Daniel LOPEZ dando cuenta de las circunstancias que surgen de la carátula transcripta precedentemente.

Con carácter previo a toda tramitación que en estas actuaciones pudiera realizarse, corresponde efectúe el necesario análisis de la competencia con la que se dotara para su funcionamiento a este Organismo de Control.

En este orden de ideas, adelanto desde ya mi opinión en el sentido que el mismo no se encuentra facultado para asumir la intervención que se le solicita en la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, ello así conforme lo preceptuado por el artículo 19, Incs. a) y d) de la Ley Provincial N° 3. - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO -, el que a mayor abundamiento en sus partes pertinentes a continuación se transcribe:

" ARTICULO 19.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las

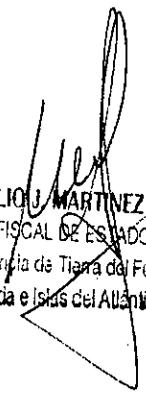
cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control; (el subrayado es propio).

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia."

No verificándose en autos la solicitud previa contemplada por la norma para viabilizar la intervención de ésta respecto de los municipios o comunas, resulta del caso dictar el acto administrativo pertinente que declare la incompetencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia para entender en la cuestión denunciada por el Sr. Juan Daniel LOPEZ.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 23/95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 10 MAY 1995


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur